



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.257.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" – N° 219156/7 – Fichero N° 66, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06360-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad realiza operativos continuos de control en toda la ciudad, con relación a lotes baldíos y grandes espacios verdes, a la par que intensifica sus propias acciones para desmalezar los que corresponden a la tarea del estado local.

Que estas acciones procuran mejorar el espacio urbano garantizando la estética y la higiene de la ciudad, de manera que los vecinos y las autoridades sean en ello actores sociales comprometidos por igual en la acción y responsables permanentes de un paisaje urbano digno de ser apreciado por su orden y limpieza.

Que el crecimiento de la ciudad ha llevado las fronteras cada vez más alejadas del núcleo poblado, avanzando con los límites de la zona urbana hasta coincidir con las del propio campo.

Que los casos en que el avance de la urbanización ofrece frentes habitados colindando con un área rural, generan no sólo reclamos de los vecinos, ya que las malezas muy altas alimentan focos de alimañas, sino y por otra parte, la resistencia a desmalezar los frentes de coincidencia, por parte de los propietarios de los campos que consideran tales a sus parcelas.

Que al no estar prevista la legislación que permita obligar a mantener libre de malezas parcelas de grandes dimensiones registradas como campos, se hace necesario regular su estado de conservación.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Establécese la obligatoriedad de que los propietarios de suelos ubicados en zona complementaria lindantes calle por medio con zona urbana y de los propietarios de suelos ubicados en zona rural lindante calle por medio con el perímetro urbano de la ciudad de Rafaela, de mantener los mismos libres de yuyos y/o malezas y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética en una extensión de cinco (5) metros de profundidad a lo largo de toda la propiedad que linde con zona urbana y/o perímetro urbano de la ciudad, según corresponda.-


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 2º) Constatado el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 3º) de la Ordenanza N° 3.508 a fin de subsanar el mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veintitrés días del mes de abril de/ dos mil nueve.-----


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela